



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 #2-18. Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de febrero de 2022

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00011-00
Accionante: GERARDO LIZARASO ZALAZAR
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
EPCAMS POPAYÁN- DIRECCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL INPEC y
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ- JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 079

Vincula entidad

Obra en el despacho acción de tutela presentada por el señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, identificado con cédula nro. 5.689.493 y T.D. nro. 14263, recluido en el patio nro. 9 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, presenta acción de tutela en contra de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Inpec, de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán-EPCAMS y el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, A LA VISITA ÍNTIMA y CONYUGAL, INTIMIDAD PERSONAL y FAMILIAR, UNIDAD FAMILIAR y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, que considera vulnerados por las entidades accionadas, al negarse otorgar un horario de 8 a.m. a 4 p.m. para la realización de la visita íntima conyugal, señalando que en otros establecimientos carcelarios, se han tomado tomas las medidas de bioseguridad y tiene ese horario extendido para dicha visita, pero a ellos solo les conceden 45 minutos para dicha visita.

Señala que en el mes de noviembre de 2021 presentó acción de tutela ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, pero no se ha recibido información sobre este trámite.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá contestó la acción de tutela señalando entre otros aspectos que la entidad competente para el reparto de las acciones constitucionales es la oficina de apoyo judicial de Bogotá, solicitando su vinculación.

Por tanto, considera el despacho necesario vincular a dicha entidad para que se pronuncie al respecto, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente orientación jurisprudencial¹:

"Ante la necesidad de integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, cuando el demandante no acusa a todas las entidades responsables de la amenaza o violación de sus derechos, la actuación del juez debe extenderse a la vinculación oficiosa del infractor y, en ningún caso, limitarse a desestimar por ese aspecto las pretensiones que fueron formuladas en la demanda. De acuerdo con el criterio jurisprudencial, cuando la autoridad judicial omite el cumplimiento de ese deber jurídico y dicta la respectiva sentencia desestimatoria, el trámite dado a la acción se encuentra viciado de nulidad; precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso."

Por lo expuesto, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en precedencia.

¹ Corte Constitucional, Auto 307 de 13 de noviembre de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

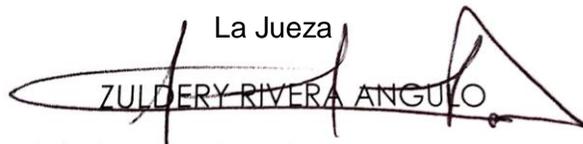
SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, de MANERA INMEDIATA.

TERCERO: NOTIFICAR de la vinculación a la acción de tutela al representante legal de la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción y sus anexos, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Para ese fin se tendrán en cuenta el siguiente correo electrónico: apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co;

PRUEBAS:

1. Requerir a la oficina de apoyo judicial de Bogotá para que informe si recibió acción de tutela en el cual figure como accionante el señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, y como entidad accionada la dirección general del INPEC, y señale a qué Juzgado correspondió el reparto de la mencionada acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

ZULDERY RIVERA ANGULO